



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL
Demandante	GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ ECHAVARRIA, C.C. 1020413709
Demandado	ALONSO DE JESUS VALENCIA ZULUAGA, C.C. 98773862
Radicado	No. 05001311000920210039500
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se solicita ante la jurisdicción de familia se declare que entre los señores GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ ECHAVARRIA Y ALONSO DE JESUS VALENCIA ZULUAGA, existió una UNION MARITAL DE HECHO...COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA sociedad patrimonial...
Decisión	INADMITE TRAMITE DE LA DEMANDA ...

Del estudio de la demanda que ha presentado ante la jurisdicción de familia GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ ECHAVARRIA, por intermedio de una abogada titulada e inscrita, en contra de ALONSO DE JESUS VALENCIA ZULUAGA, a fin de obtener un pronunciamiento judicial que declare la Unión Marial de Hecho entre compañeros permanentes del demandante y demandada; que consecuente con lo anterior se declare la existencia de sociedad patrimonial de hecho... Se encuentra los siguiente:

Se deberá cumplir con el aparte del artículo 6 del decreto 806 de junio del 2020 que obliga al envió de la demanda y sus anexos al demandado, así mismo del auto y escrito con el que se corrige la demanda. De ambos envíos aportara al expediente la constancia

Se aportará conforme al artículo 82 # 10 del C.G.P concordante con el decreto 806 del 2020, la dirección electrónica de los testigos citados, ellos: Claudia Patricia Estrada y Jorge Armando Estrada.

Conforme a lo anterior y establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, esta agencia judicial.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir esta demanda de trámite VERBAL- DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS

PERMAMENTES..., promovida por GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ ECHAVARRIA, C.C. 1020413709, en contra de los intereses de ALONSO DE JESUS VALENCIA ZULUAGA, C.C. 98773862

Segundo: Se concede el término legal de cinco días a la parte demandante para que llene los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la misma, conforme al artículo 90 #7 del C.G.P.

Tercero: Tiene personería para representar a la parte demandante la abogada ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, C.C. 43058839 Y T.P. 73643C.S.J.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

MHG/GMR/JUEZ